



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: RO

PLAZA Nº 8 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA
(SECCIÓN SOCIAL)

C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 6ª)

Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 11 60 92

Fax.:

Email: social8lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Derechos fundamentales

Nº Procedimiento: 0000060/2026

NIG: 3501644420260000623

Materia: Derechos fundamentales

Resolución: Sentencia 000393/2026

IUP: LS2026003154

Intervención:

Demandante

Interviniente:

Sindicato De Empleados
Publicos De Canarias (sepca)

Abogado:

Ases. Jur. Ayto. Santa Lucía
de Tirajana

Procurador:

Demandado

Ayuntamiento de Santa Lucía
de Tirajana

Demandado

ministerio fiscal

SENTENCIA

En Las Palmas a 11-10 del 2026

Visto por mi, GUMERSINDO MANSO ABIZANDA, Magistrado Titular del Juzgado de los Social de Las Palmas de Gran Canaria número 8 y de su Provincia el juicio promovido por SEPCA contra AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TARAJANA y MINISTERIO FISCAL en reclamación por vulneración de derechos fundamentales

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha de 20-01-2026 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

2.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 30-09-2026. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, la demandada se opuso. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vistas y solicitaron de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones. Como diligencia final se solicitó informe del servicio técnico de prevención sobre nuevo local.

3.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.



HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA) tiene presencia en el Comité de Empresa del Ayuntamiento demandado, con 6 miembros de 17, y presencia en la Junta de Personal.

SEGUNDO.- El 23 de diciembre de 2024, con registro de entrada núm. 2024-E-RE-20957, de conformidad con los artículos 7.1.f) y 7.2 del Acuerdo regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y del Convenio Colectivo del Personal Laboral, se solicitaron la renovación de 2 equipos informáticos y 800 euros, no contestando la Administración. En el registro presentado, la parte actora solicita: “SOLICITA que, considerando los argumentos y la documentación expuesta, se acuerde por la Comisión Ejecutiva de SEPCA que: - Se proceda a la mayor brevedad posible a dotar de 2 PCs en los 2 puestos de trabajo de la oficina de la Sección Sindical de SEPCA en igualdad de condiciones que el resto de puestos de trabajo en oficinas del personal municipal del Ayuntamiento, con las características técnicas similares, es decir, microprocesador mínimo Core I3, 8 Gb Ram, SSD 512 Gb, sistema operativo Windows 11, o 2 portátiles si fuera posible con características similares. - Se proceda a poner a disposición cada año la cuantía establecida por el Acuerdo y Convenio en vigor a esta Sección Sindical de SEPCA para ejercer su labor sindical con el silencio”.

(documental de la actora aportada a la demanda)

TERCERO.- El sindicato CESISF solicitó equipos informáticos a la empresa el 6-05-2026 y la empresa facilitó a dicho sindicato el 27-05-2026 una torre de ordenador, un teléfono y una pantalla.

(testifical de)

CUARTO.- El 20 de mayo de 2025 el Sindicato SEPCA prestó 2 equipos informáticos la Sección Sindical de SEPCA en el Ayuntamiento demandado que fueron recepciones haciendo constar el representante de la sección sindical lo siguiente:

“Yo Juan Manuel Pérez Mendoza, con DNI n. , declaro que con esta fecha he recibido los siguientes equipos: - 1 CPU: Marca Hp con serial número CNV743111Z - 1 CPU: Marca Hp con serial número CNV7070106TY - 1 Pantalla: Marca OKI con serial número FKSC770161387 - 1 Pantalla: Marca OKI con serial número FKSC770161389 - 2 Teclados con ratón marca Logitech Propiedad del Sindicato para su uso en La Sede de La Sección Sindical del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Declaro que me comprometo a usar los equipos para el cumplimiento de los fines y tareas de la organización, de acuerdo con sus principios estatutarios y en la consecución de los objetivos que marquen los órganos de dirección del sindicato Sepca. Declaro que los cuidaré y mantendré en buen estado de servicio, y que me comprometo a su devolución inmediata en buen estado de servicio en



el momento que sea solicitado por la dirección del Sindicato. Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2025”

(testifical de)

QUINTO.- El 18 de julio de 2025, con registro de entrada núm. 2025-E RE-12282, se presentó escrito por la sección sindical solicitando lo siguiente: “SOLICITA que, considerando los argumentos y la documentación expuesta, se acuerde se proceda a poner a disposición la cuantía establecida por el Acuerdo y Convenio en vigor a esta Sección Sindical de SEPCA para ejercer su labor sindical y poder entregar a sus miembros la cantidad de ciento cincuenta y seis euros con tres céntimos (156,03€) pendiente, poder entregar también cantidades pendientes en otras acciones sindical, además de los 12,70 euros indicados”.

(testifical de)

SEXTO.- El Ayuntamiento ha sido condenando por vulneración del derecho a la libertad sindical del sindicato accionante.

(d.15,10,1 de la actora)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos probados se derivan de una apreciación conjunta de la prueba, en especial de las reseñadas en el relato fáctico de la sentencia.

SEGUNDO.- Los artículos 7.1.f del Acuerdo regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y del Convenio Colectivo del Personal Laboral establecen que la Corporación facilitará a cada Sección Sindical con representación en los órganos unitarios de los medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales. En concreto establece :

“f. En la medida de sus posibilidades y dentro del período de vigencia del presente Acuerdo, la Corporación facilitará a cada Sección Sindical con representatividad en los órganos unitarios un lugar de reunión apropiado, dotado de los medios necesarios para desarrollar sus actividades Sindicales, y se dispondrán en todos los servicios y centros de trabajo de tableros de anuncios sindicales de dimensiones suficientes en espacios visibles y frecuentados por los trabajadores.” Igualmente, los artículos 7.2 del Acuerdo regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y del Convenio Colectivo del Personal Laboral establecen que las Secciones Sindicales con representación en los órganos unitarios dispondrán de un total de 3000 € anuales a repartir de forma proporcional al número de delegados/as de personal. Siendo 8 de 30 los obtenidos por SEPCA y, en consecuencia, teniendo el derecho a disponer de 800 euros anuales, nunca puestos a disposición por el ente local demandado. 2. Igualmente, el conjunto de las Secciones sindicales con representatividad en los distintos órganos unitarios dispondrá en total



de 3.000,00€ anuales a repartir entre las organizaciones sindicales con representación en los órganos unitarios del Ayuntamiento y de forma proporcional al número de delegados/as obtenidos en los órganos unitarios. Esta partida será para atender los gastos derivados de la acción sindical, que deberán ser justificados de forma fehaciente, a través de la debida justificación, en conceptos tales como materia fungible de oficina, edición de libros, gastos de desplazamiento, comunicaciones, alojamiento y manutención, así como cuantos otros gastos sean necesario para el desempeño de la actividad sindical”

La jurisprudencia reciente interpreta que el concepto de “medios necesarios” debe adaptarse a la realidad social y tecnológica, de modo que el equipamiento informático (ordenador, acceso a internet, impresora, etc.) es hoy prácticamente indispensable para el ejercicio efectivo de la actividad sindical y la comunicación con los trabajadores, la falta de estos medios constituye una vulneración del derecho de libertad sindical ya que no existe una justificación objetiva y razonable por parte de la administración. Esta omisión impide gravemente el desarrollo de la actividad sindical, limitando de forma efectiva la capacidad sindical de la parte actora para actividades tales como redactar y distribuir comunicados a los trabajadores, gestionar la afiliación y las cuotas, consultar normativa, jurisprudencia y convenios colectivos, mantener una comunicación fluida y eficaz con los trabajadores, especialmente en un entorno donde los medios digitales son la principal herramienta de comunicación. En definitiva, la falta de los medios solicitados vacía de contenido el derecho a disponer de un “local adecuado”, convirtiéndolo en un mero espacio físico inoperativo.

Estamos ante una actuación de la demandada que constituye un ataque contra el Derecho Fundamental de libertad sindical, consagrado en el artículo 28.1 de la Constitución y por ello sin más explicación la demanda debe de ser estimada por incumplimiento de una obligación del artículo 8.2 de la LOLS referido a las obligaciones de la empresa de proporcionar un local adecuado.

Y no puede alegarse que el Convenio establece el término “en la medida de sus posibilidades” por cuanto se ha acreditado que otro sindicato solicitó medios informáticos y la empresa se los proporcionó de inmediato. El hecho discriminatorio es claro.

TERCERO.- En cuanto al petitum la condena incluye que pongan a disposición de la Sección Sindical de SEPCA en igualdad de condiciones que el resto de puestos de trabajo en oficinas del personal municipal del Ayuntamiento, con las características técnicas similares 2 equipos informáticos con 2 pantallas cada uno o dos portátiles. La petición de un sistema específico no puede ser atendido por cuanto el Convenio no especifica modelos.

En cuanto a la falta de medios durante el 2025, el sindicato en función de su representatividad tiene derecho a 800 euros.

Por último en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios señalar lo siguiente: En primer lugar no se atisba vulneración alguna de la integridad física alegada. En segundo lugar probando la parte demandante la reincidencia de la empresa que justifique la imposición de una sanción de cuantía superior, dentro de la tipificación dispuesta como infracción



muy grave del artículo 8.12 LISOS (la aplicación de la LISOS es criterio jurisprudencial en estos supuestos) y con sanción según el 40.1 c del citado texto en su grado mínimo en el tramo medio de 15.000 euros sin interés por moral del 10% al ser indemnización y no salario.

Por todo ello debe de estimarse la demanda.

FALLO

Que debo de estimar y estimo demanda interpuesta por SEPCA contra AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TARAJANA y MINISTERIO FISCAL en reclamación por vulneración de derechos fundamentales, declaro nula la actuación del Ayuntamiento por vulneración de derechos fundamentales, ordeno el cese de la Conducta antisindical, con la consiguiente obligación de que se pongan a disposición de esta Sección Sindical de SEPCA los 800 euros correspondientes al año 2025, se pongan a disposición de la Sección Sindical de SEPCA en igualdad de condiciones que el resto de puestos de trabajo en oficinas del personal municipal del Ayuntamiento, con las características técnicas similares, es decir, 2 equipos informáticos con 2 pantallas cada uno o 2 portátiles si fuera posible con características similares. 3. Se condene al Ayuntamiento al pago de una INDEMNIZACIÓN de 15.000 euros por los daños y perjuicios causados.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe **RECURSO de SUPLICACIÓN**, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS hábiles** siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la **cantidad objeto de la condena**, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en la entidad **BANCO SANTANDER, con nº2744/0000/65/0060/26**. Si el ingreso se hace mediante **transferencia bancaria** deberá realizarse al número de **cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274; indicando en el campo concepto, el número de cuenta 2744/0000/65/0060/26**.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un **depósito de 300 euros**, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la **cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y concepto 2744/0000/65/0060/26** debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



DILIGENCIA.- La anterior Sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe en el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los Autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el art. 56 y concordantes de la LPL. Doy fé.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUMERSINDO PEDRO MANSO ABIZANDA - Magistrado-Juez	20/10/2026 - 12:08:35
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35166fef8744c1dfdaaae1ec7931792494647332	
El presente documento ha sido descargado el 20/10/2026 11:10:47	